

**DEFINICIONES CONTRACTUALES DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN,  
POR INCAPACIDAD Y DE SOBREVIVIENTE. ELABORADO POR EL  
PROF. RAFAEL ESPINOZA. respinoza136@hotmail.com**

---

Caracas, 10 de agosto de 2013

1

**DEFINICIONES CONTRACTUALES DE LAS PENSIONES**

**DE JUBILACIÓN, POR INCAPACIDAD Y DE SOBREVIVIENTE**

1.- **I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA 2013-2014:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** Este término se refiere a la asignación mensual que recibe la trabajadora o el trabajador universitario a quien le ha sido otorgado el beneficio de la jubilación, como retribución al cumplimiento del tiempo efectivo de servicio en un cargo. A tal efecto, y a los fines de establecer su monto, se tomarán como base de cálculo todos aquellos componentes que forman parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la jubilación, **cuya asignación monetaria mensual será considerada como unidad indivisible y no podrá ser disgregada en las partes que dieron lugar a la misma.**

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Este término se refiere a la asignación mensual que recibe la trabajadora o el trabajador universitario que como consecuencia de una discapacidad física o mental debidamente certificada por el organismo competente, ha sido inhabilitado o se encuentra impedido total y permanentemente para continuar prestando servicio efectivo. A tal efecto, y a los fines de establecer su monto, se tomarán como base de cálculo todos aquellos componentes que forman parte del sueldo o salario normal mensual para el momento del otorgamiento de la pensión por incapacidad, **cuya asignación monetaria mensual será considerada como unidad indivisible y no podrá ser disgregada en las partes que dieron lugar a la misma.**

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Este término se refiere a la asignación mensual como consecuencia del fallecimiento de una trabajadora o trabajador universitario en condición de activo, jubilado o en situación de incapacidad total y permanente a favor de su esposa o esposo, concubina o concubino, hijos hasta 21 años o hasta 25 años de edad que cursen estudios universitarios y dependan económicamente del causante, de conformidad con lo establecido en la presente Convención Colectiva Única. A tal efecto, y a los fines de establecer su monto, se tomarán como base de cálculo todos aquellos componentes que forman

**DEFINICIONES CONTRACTUALES DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN,  
POR INCAPACIDAD Y DE SOBREVIVIENTE. ELABORADO POR EL  
PROF. RAFAEL ESPINOZA. respinoza136@hotmail.com**

---

parte del sueldo o salario normal mensual para el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, **cuya asignación monetaria mensual será considerada como unidad indivisible y no podrá ser disgregada en las partes que dieron lugar a la misma.**



**2.- I CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FENASINPRES-MES:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** Este término se refiere a la asignación mensual que reciben los miembros ordinarios del Personal Docente, de Investigación y Extensión de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, a quienes se les haya otorgado el beneficio de la jubilación.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Este término se refiere a la asignación mensual que reciben los miembros del Personal Docente, de Investigación y Extensión de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, como consecuencia de su incapacidad física o mental aprobada por el organismo competente, que lo inhabilita para continuar en el servicio activo.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Este término se refiere a la asignación que causare a favor de sus herederos, el fallecimiento de algún miembro ordinario del Personal Docente, de Investigación y Extensión de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales en condición de activo, jubilado o pensionado por incapacidad.

**3.- VII CONVENCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO FAPICUV-MECD 2000-2001:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** Es la asignación mensual que reciben los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, a los cuales se les haya otorgado el beneficio de la jubilación.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Es la asignación mensual que reciben los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, como consecuencia de su incapacidad física o mental que lo inhabilita para continuar en el servicio activo.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Se refiere a la pensión que causare a favor de sus herederos, el fallecimiento de algún miembro del Personal

**DEFINICIONES CONTRACTUALES DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN,  
POR INCAPACIDAD Y DE SOBREVIVIENTE. ELABORADO POR EL  
PROF. RAFAEL ESPINOZA. respinoza136@hotmail.com**

---

Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales en condición de activo, jubilado o pensionado por incapacidad.



**4.- VI CONVENCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO  
FAPICUV-MECD 1997-1998:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Es la compensación remunerativa que recibe el trabajador de la Educación como consecuencia de su incapacidad física o mental, total o parcial que lo inhabilite para continuar sus labores.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Beneficio recibido por el conyugue, concubina e hijos, incluyendo los mayores de veintiún (21) y hasta veinticinco (25) años que cursen estudios superiores o a los mayores de veintiún (21) años con incapacidad física o mental y los padres del trabajador de la enseñanza. Su distribución y pago se efectuará de acuerdo a las normas del derecho común y lo estipulado en esta convención colectiva.

**5.- V CONVENCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO  
FAPICUV-MECD 1994-1995:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Misma de la VI Convención.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Misma de la VI Convención.

**6.- IV CONTRATO COLECTIVO FAPICUV-MECD 1992-1993:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Es la percepción remunerativa que recibe el Trabajador de la Educación como consecuencia de su incapacidad física o mental, total o parcial que lo inhabilite para continuar sus labores.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Misma de la V Convención.

**6.- III CONTRATO COLECTIVO FAPICUV-MECD 1992-1993:**

**DEFINICIONES CONTRACTUALES DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN,  
POR INCAPACIDAD Y DE SOBREVIVIENTE. ELABORADO POR EL  
PROF. RAFAEL ESPINOZA. respinoza136@hotmail.com**

---

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Misma de la IV Convención.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Misma de la IV Convención.

7.- **II CONTRATO COLECTIVO FAPICUV-MECD 1988-1989:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Este término se refiere a la indemnización que recibe el Trabajador de la Educación, ante la imposibilidad de continuar sus labores profesionales.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** Beneficio recibido por el conyugue, los hijos incluyendo las mayores de 18 años que cursen estudios superiores y los padres del Trabajador de la Enseñanza.

8.- **I CONTRATO COLECTIVO FAPICUV-MECD 1985-1987:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** No existió definición.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** No existió definición.

9.- **CONVENCIÓN COLECTIVA SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA 1980-1982:**

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** No existió definición.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** No existió definición.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE:** No existió definición.

10.- **ACUERDOS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS 1978-1979:**

**No existieron las definiciones.**